

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 3 de Julio de 1941.

Núm. 141

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Primera y Unica Junta Preparatoria. . . Pág. 1177

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

DISTRITO NACIONAL

Contrato. 1179
 Nombramiento 1179
 Renuncia 1179

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramientos. 1179
 Confiérese grado de Capitán del Ejército de la República al Teniente Luis Anastacio Somoza D. 1180
 Confiérese grado de Subteniente del Ejército de la República al señor Luis Alvarado 1180
 CANCELASE una pensión 1180

INSTRUCCION PÚBLICA

Prorrógase hasta el 10 de Julio inclusive, el término legal para inscribirse en las Facultades e Institutos de Segunda Enseñanza del país. 1180

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nombramiento 1181

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase la Escritura de Fundación y los Estatutos de la "Sociedad Cooperativa Anónima de Carpinteros Trabajadores". 1181

SECCION JUDICIAL

Remates 1187
 Títulos supletorios. 1187
 Terrenos municipales. 1190
 Denuncio de minas 1191
 Patente de invención. 1191
 Marcas de fábrica 1191
 Declaratoria de herederos 1192
 Citación de procesados 1192
 Citación 1192
 Aviso 1192

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Primera y Unica Junta Preparatoria del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria de su tercer periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día sábado diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los secretarios diputados doctor Enoc Aguado y doctor Roberto González.

Concurren además, los siguientes representantes: senadores Joaquín Gómez R., Andrés Murillo, José María Moncada, Ramón Marín, Luis Salazar, Arturo Mantilla, Francisco Sánchez E., Carlos A. Velásquez Crisanto Sacasa, Alejandro Astacio, Leonardo Cajina, Luis Fiallos y José Solorzano Díaz; y diputados: Alejandro Abaunza E., Andrés Largaespada, Carlos A. Bendaña, Simón Rizo Gadea, Gabry Rivas, J. Domingo Bolaños, Henri Pallais B., Agustín Sánchez Vigil, Jerónimo Aguilar h., Carlos Chamorro Ch., Rosendo Cerda Ulloa, Humberto Sánchez B., Adolfo Altamirano Browne, Victor Manuel Talavera, Carlos Yrigoyen, Diego Manuel Sequiera, José Coronel Urtecho, Leonte H. Alfaro, Nicolás Bultrago, Gustavo Abaunza h., Carlos Cuadra Pasos, Benjamín Lacayo Sacasa, Juan B. Morales, Diego Manuel Chamorro, Luciano Astorga F., Hildebrando A. Castellón y Polidecto Correa.

10—El Presidente declara abierta la sesión.

20—Se procede a elegir la Directiva del Congreso Nacional, con el resultado siguiente:

Presidente, don Alejandro Abaunza E. y Vice-Presidente, don Gustavo A. Noguera, por haber sido electos para estos mismos cargos en la Directiva de la Cámara de Diputados.

Primer Secretario, senador doctor Luis Salazar, electo por unanimidad de votos.

Segundo Secretario, diputado doctor Roberto González, electo por unanimidad de votos.

Primer Vice-Secretario, senador Alejandro Astacio, electo por unanimidad de votos.

Segundo Vice-Secretario, diputado doctor Henry Pallais B., electo por mayoría de votos, habiendo obtenido un voto cada uno de los diputados Astorga, Cuadra Pasos y Cantarero.

30—Toma posesión la nueva Directiva electa.

49—El Presidente anuncia que la solemne instalación del Congreso Nacional se verificará en el Salón Azul del Palacio Nacional y ruega a los señores miembros de este Alto Cuerpo concurrir puntualmente al citado edificio a las nueve del día de mañana, porque ambas Cámaras tendrán que celebrar sesión simultáneamente, antes de proceder al acto solemne.

50—Se suspende la sesión.

Siendo el día y hora indicados, las nueve y media de la mañana del día domingo, veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, continúa en el Salón Azul del Palacio Nacional, la Primera y única Junta Preparatoria del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del diputado Alejandro Abaunza E., asistido de los Secretarios: Senador Luis Salazar y diputado doctor Roberto González.

Concurren además, los siguientes representantes: senadores, Dr. Onofre Sandoval, Gral. José María Moncada, Dr. Juan José Martínez, Dr. Joaquín Gómez R., don Arnoldo Alemán, Dr. Crisanto Sacasa, Gral. Luis Fiallos, don Leonardo Cajina, Gral. José Solórzano Díaz, don Arturo Mantilla, Gral. Andrés Murillo, don Ramón Marín, Gral. Francisco Sánchez R., don Alejandro Astorga y diputados: don Alejandro Abaunza E., Dr. Carlos A. Bendaña, Dr. Carlos Yrigoyen, Dr. Enoc Aguado, Dr. Roberto González, Dr. Henry Pallais B., Gral. Luciano Astorga F., don Víctor Manuel Talavera, don Andrés Largaespada, Gral. Carlos Chamorro Ch., don Adolfo Altamirano Brown, don Gustavo A. Noguera, don J. Domingo Bolaños, don Gustavo Abaunza h., Dr. Hildebrando A. Castellón, don Benjamín Lacayo Sacasa, Dr. Jerónimo Aguilar h., Dr. Nicolás Buitrago, don Gabry Rivas, Dr. Carlos Cuadra Pasos, don Juan B. Morales, don José Coronel Urtecho, don Cristóbal Rodríguez Z., Dr. Rosenda Cerda Ulloa, don Leonte H. Alfaro, Dr. Augusto Cantarero, Dr. Diego Manuel Sequera, don Polidecto Correa, Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, don Federico García Osorno, Dr. Octavio Pasos Montiel y Dr. José Bárcenas Meneses.

60—Se lee y aprueba íntegramente la parte del acta relativa a lo que se trató el día de ayer en esta misma Junta.

70—El señor Presidente nombra las siguientes comisiones:

Para conducir al Excmo. Sr. Presidente de la República y recoger su firma en los autógrafos del decreto de instalación, a los diputados Dr. Enoc Aguado y Adolfo Altamirano Browne, y senador Gral. José Solórzano Díaz, para conducir a la Hon. Corte Suprema de Justicia al senador Gral. Francisco Sánchez E. y al diputado Dr. Nicolás Buitrago; para colocar el pabellón

nacional en el Salón de Sesiones a los señores Generales José María Moncada y Luis Fiallos y al diputado Gral. Luciano Astorga F.; para atender al Cuerpo Diplomático al senador Dr. Crisanto Sacasa y al diputado Gabry Rivas.

80—El Sr. Presidente da lectura al siguiente decreto:

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua, Decretan: Único: Por cuanto no pudo reunirse el Congreso Nacional el día 15 de los corrientes por circunstancias especiales de acuerdo con el Art. 141 Cn. hase por instalado en las sesiones ordinarias correspondientes a su tercer período constitucional, Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional.—Managua, D. N., 20 de Abril de 1941.—Alejandro Abaunza E., Presidente del Congreso Nacional—Luis Salazar, Primer Secretario del Congreso Nacional—Roberto González, Segundo Secretario del Congreso Nacional.—Por Tanto: Publíquese, Managua, D. N., Casa Presidencial, 20 de Abril de 1941.—A. Somoza, Presidente de la República—Leonardo Argüello, Ministro de Gobernación.

Tomado en consideración el anterior decreto, se aprueba por unanimidad.

A continuación el Sr. Presidente declara instalado constitucionalmente el Congreso Nacional.

90—Ocupa la Presidencia el diputado Noguera.

10—De conformidad con el Art. 29 del Reglamento Interior del Congreso fue colocado el Pabellón Nacional en el lugar de honor del Salón Azul del Palacio Nacional, por los comisionados senadores Generales José María Moncada y Luis Fiallos y diputado Gral. Luciano Astorga F., asistidos por miembros de la Academia Militar.

11—Se recibió a la Hon. Corte Suprema de Justicia.

12—Fueron recibidos los Honorables Cuerpos Diplomático y Consular y demás invitados de honor.

13—Fue recibido con los honores debidos el Excmo. Sr. Presidente de la República a quien acompañaban los miembros del Gabinete y otras personalidades.

14—El Excmo. Sr. Presidente de la República lee su mensaje en el cual da cuenta al Hon. Congreso de sus labores administrativas en el lapso comprendido entre Abril de 1940 a Marzo de 1941.

15—El Sr. Presidente del Congreso contesta con un discurso al Mensaje Presidencial.

16—Se retira el Excmo. Sr. Presidente de la República acompañado de la comisión respectiva.

17—Así mismo se retiraron el señor

Presidente de la Hon. Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la misma, el Cuerpo Diplomático y Consular y demás Invitados.

18—La comisión designada toma nuevamente el pabellón nacional y lo entrega a los miembros de la Academia Militar que lo llevan con los honores de ordenanza a colocarlo en el sitio de honor del salón de sesiones del Congreso Nacional.

19—Se levanta la sesión.

(f) *Alejandro Abaunza E.*
Presidente del Congreso Nacional.

(f) *Luis Salazar,*
Srio. del Congreso
Nacional.

(f) *Roberto González,*
Srio. del Congreso
Nacional.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 20

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: «J. Santos Zelaya, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y Gustavo Baltodano, mayor de edad, casado, constructor y de este domicilio, por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

Baltodano, que en el curso del presente se llamará Contratista, se compromete a reparar completamente y pintar con barniz (30) treinta pupitres pertenecientes a la Escuela del D. N. en la Comarca de Morallmpia, poniendo por su cuenta todos los materiales necesarios y obra de mano.

II

El Ministerio del D. N., pagará al Contratista la suma de Noventa córdobas (C90.00) por medio de su Tesorería en la siguiente forma: la mitad o sea C 45.00 al firmarse el presente, y la otra mitad, al ser entregada la obra a satisfacción de este Ministerio a más tardar dentro de una semana a partir de la fecha.

III

El señor Julio Selva, que también firma el presente, se constituye fiador solidario del Contratista Baltodano, para responder con sus bienes presentes y futuros, por el fiel cumplimiento de este contrato.

En fe de conformidad, firmamos las partes en Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Santos Zelaya—C. Baltodano—Julio Selva—»

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., Junio veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente

de la República—SOMOZA.—El Ministro del D. N., por la ley—J. Santos Zelaya.

Nº 46

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Nombrar a la señorita Lilliam Mayorga, Directora y Profesora de la Escuela del D. N. en la Comarca de la Trinidad, en lugar de la señora Isaura Villanueva, que no tomó posesión de su cargo. Efectiva desde el 26 del corriente con el sueldo de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley—J. Santos Zelaya.

Nº 47

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aceptar la renuncia presentada por el señor Ernesto Robleto, de su cargo de Portero y Mensajero del Ministerio del Distrito Nacional, nombrando en su lugar al señor Jaime Sarria, quien devengará el sueldo de ley, a partir del día 19 de Julio entrante.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del D. N., por la ley—J. Santos Zelaya.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 25

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Capitán Federico D. Blanco G. N., Comandante de Armas de Puerto Cabezas, en sustitución del Capitán Salvador Rizo G., G. N. El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político del Departamento de Zelaya, Bluefields y desempeñará el cargo ad-honorem.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Junio de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Marina, por la ley—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

Nº 24

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Teniente José J. Alemán, G. N., Comandante de Puerto de El Bluff, en sustitución del Teniente Adolfo Montenegro S., G. N. El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político del Departamento de Zelaya,

Bluefields, y desempeñará el cargo ad-honorem.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Junio de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Marina, por la ley—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

Nº 32

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 218 Inc., 8 Cn., y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al Teniente Luis Anastasio Somoza D., el grado de Capitán del Ejército de la República.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Julio de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley.—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

Nº 30

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 218 Inc., 8 Cn., y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al señor don Luis Alvarado, el grado de Subteniente del Ejército de la República.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Junio de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

Nº XXXVI

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: —Cancelar la pensión de Montepío que gozaba la señora Adela López viuda de Hernández, del Departamento de Managua, por haber fallecido.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 de Junio de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 154

El Presidente de la República,

Considerando:

Que hay muchos estudiantes que por haber hecho sus exámenes generales de Bachillerato después de la época legal de matrículas, no han podido inscribirse en las escuelas facultativas, y,

Considerando:

Que otros estudiantes, aún habiendo examinado en la época legal, no han podido realizar su inscripción en las respectivas

facultades, debido a que los requisitos posteriores de obtención, registro y firma de sus títulos, les ha tomado el tiempo reglamentario de matrícula, estando imposibilitados actualmente para hacerlo, y,

Considerando:

Que hay estudiantes de enseñanza profesional y secundaria, llegados del extranjero, que a causa de la legalización de sus documentos, trámite de equivalencias de estudio y final resolución del Ministerio, no han podido satisfacer en la época reglamentaria sus respectivas matrículas en las Universidades e Institutos del país.

Acuerda:

19—Prorrógase hasta el 10 del próximo mes de Julio inclusive, el término legal para inscribirse en las Facultades e Institutos de Segunda Enseñanza del país.

29—Las matrículas verificadas dentro de este tiempo que se prorroga, causarán los honorarios arancelarios sin aumento al que se cobra en tiempo legal ordinario.

39—Del tiempo comprendido entre el 11 de Julio próximo inclusive hasta fin del mismo mes, las escuelas facultativas y los institutos de segunda enseñanza del país, solamente podrán hacer inscripciones de matrícula, con autorización expresa del Ministerio de Instrucción Pública previa comprobación suficiente y justa de las razones que asistan al solicitante, quien deberá en este caso pedir autorización a esta Superioridad, acompañando los documentos en que basa su dicho.

49—Las matrículas verificadas de conformidad con el artículo anterior causarán doble honorario arancelario del que se cobra regularmente.

59—Pasada esta última fecha, por ningún motivo se autorizará por este Ministerio matrícula alguna, salvo en el caso en que el estudiante convenga en no examinar ninguna de las clases del curso en que se inscribe en la época legal de examen, sirviéndole únicamente su estudio como de preparación al curso completo posterior.

69—Esta tercera matrícula, causará triple honorario arancelario del que se cobra regularmente.

79—Esta ley principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Junio de 1941.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y Educación Física.—Aníbal Ibarra y Rojas.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 233—A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Administrador de la Empresa Aguadora de Managua, en lugar del señor Manuel Argüello Argüello, al Capitán G. N. (S. E.) José Dolores García M., quien devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto General de Gastos, Sección respectiva, y tomará posesión de su cargo ante el señor Ministro de Fomento, previa la fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Junio de 1941.—SOMAZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas—Antonio Flores Vega.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acuerdo Nº 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes la Escritura de Fundación y los Estatutos de la «Sociedad Cooperativa Anónima de Carpinteros Trabajadores» que a la letra dicen: Testimonio número treinta y nueve. Sociedad Cooperativa Anónima. En la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Ramiro Enrique Ortiz Núñez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y en presencia de los testigos instrumentales, idóneos y de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé que en la conclusión nominaré, comparecieron los señores: Guillermo Martínez Ramírez, casado; Antonio Espinoza, soltero; Antonio Alvarez, soltero; Jesús María Lezama, soltero; Ricardo Alvarez, soltero y Carlos González Baltodano, casado, todos seis mayores de edad, carpinteros y de este domicilio. Doy fé de conocer personalmente a los comparecientes, de que tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y de que procediendo cada uno por sí, dijeron: Que han convenido en formar una Sociedad Cooperativa, sujeta a las siguientes bases:

Primera:—La Sociedad se denominará: «Sociedad Cooperativa Anónima de Carpinteros Trabajadores».

Segunda:—Objeto: El objeto de la Sociedad será fabricar, comprar y vender muebles de madera para suministrarlos a sus miembros y al público en general, y estimular el ahorro entre sus asociados.

Tercera:—Domicilio: El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de Managua,

pero podrán establecerse sucursales en cualquier parte de la República.

Cuarta:—Administración: La Sociedad estará administrada y dirigida por un Consejo o Junta Directiva que al mismo tiempo será el órgano ejecutivo de las Juntas Generales. Dicho Consejo se compondrá de siete Miembros que elegirán entre sí, un Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Fiscal y tres Vocales. Esta Junta será electa por la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria que deberá celebrarse el día uno de Mayo de cada año. Tomará posesión el uno de Junio y su periodo de funcionamiento será de un año, pudiendo sus miembros ser reelectos total o parcialmente. La Junta Directiva podrá delegar sus atribuciones en un Gerente que deberá ser miembro de la Sociedad y en tal caso tal nombramiento será hecho de acuerdo con lo que al respecto dispongan los Estatutos.

Quinta:—Gerencia: En caso de nombramiento de Gerente corresponderá a éste ser el inmediato gestor de la Sociedad y desde luego, la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la misma con las facultades de un apoderado general, pudiendo sustituir el poder y otorgar los especiales que fueren necesarios. El Gerente tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, excepto en los casos que haya cargos contra él, en el conocimiento de los cuales tendrá voz pero no voto, aplicándose esta última regla a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Sexta:—Poder: La Junta Directiva usará del poder Generalísimo de la Sociedad por sí mediante el propio Gerente u otra persona expresamente autorizada.

Séptima:—La falta temporal o absoluta del Gerente, será suplida por aquel a quien designe la Directiva y las vacantes de los miembros de la Junta Directiva y de la de Vigilancia serán llenados por la primera Junta General que se celebre.

Octava:—Junta de Vigilancia: Habrá además una Junta de Vigilancia compuesta de un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos del mismo modo, en el mismo tiempo y por mismo periodo que la Junta Directiva.

Novena:—La Sociedad celebrará Juntas Generales Ordinarias el primer domingo de Enero en las horas de la mañana, el primero de Abril y el último día de cada año y extraordinarias cuando lo soliciten por escrito al Secretario el cincuenta por ciento o más de socios inscritos o cuando lo disponga el Presidente de la Junta Directiva. Esta celebrará sesiones ordinarias el primer domingo y el último de cada

mes y extraordinarias cuando lo disponga el Presidente.

Décima:—Los socios que no puedan asistir personalmente a las Juntas Generales podrán hacerlo por medio de representantes debida y ampliamente autorizados para resolver en su nombre. Los representantes deben ser miembros de la Sociedad y no podrán representar a más de un miembro ausente. El voto de cada Representante valdrá por sí y por su representado.

Undécima:—Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta General tengan fuerza de ley es preciso que sean aprobados mediante votación, por no menos de las tres cuartas partes de los socios concurrentes. El total de asistentes a las sesiones se hará tomando en cuenta las autorizaciones escritas de representación. La Directiva hará quorum con la mitad más uno de sus miembros.

Duodécima:—La Sociedad contará de tantos miembros cuantos asistan por sí o por representación al otorgamiento de esta escritura y de los que adelante se inscriban de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos. El número de socios es ilimitado y el conjunto de ellos formará la Junta General.

Décima Tercera:—La convocatoria de la Junta General a sesiones extraordinarias será publicada con quince días de anticipación en uno o más periódicos de esta ciudad. Si a la primera citación no concurrese el suficiente número de socios inscritos para formar quorum, se hará por segunda vez la convocatoria por igual término y sea cual fuere el número de concurrentes serán válidas las decisiones. En los avisos de convocatoria se indicarán los asuntos sobre los cuales deberá pronunciarse la Asamblea.

Décima Cuarta:—El ingreso a la Sociedad será solicitado por escrito al Secretario de la Directiva. Las solicitudes de ingreso serán leídas en cualquier sesión. Después de consideradas se votarán teniéndose como admitido el nuevo socio cuando tenga a su favor mayoría numérica de votos. Las solicitudes pueden ser resueltas en una misma sesión pero si no fuere posible deberán serlo en la siguiente:

Décima Quinta:—El capital de la Sociedad se compondrá de los fondos de reserva, de previsión social, de operaciones y ahorros. El fondo de reserva que es propiedad colectiva de la Sociedad es irreplicable durante la vigencia de la misma y se formará con el diez por ciento de los rendimientos que se obtengan en cada año hasta que haya alcanzado el veinticinco por ciento del capital total suscrito y se reconstituirá de la misma manera, cuando

haya disminuido por cualquier motivo. Cuando el fondo de reserva esté íntegramente constituido se destinará el diez por ciento asignado para formarlo, al fomento de los negocios de la Sociedad pero continuará siendo de propiedad colectiva. El fondo de previsión social se constituirá con el veinte por ciento de los rendimientos que se obtengan en cada año y se destinará a fines de auxilio para los socios en caso de enfermedad, accidente o quebrantos graves en su situación económica. El fondo de operaciones se constituirá con las sumas aportadas por los socios a cuenta del valor de sus acciones. El fondo de ahorros se hará de las cuotas que depositen los socios con este fin y cuando lo disponga la Junta Directiva tomando en cuenta la situación económica al tiempo de dictarse tal acuerdo.

Décima Sexta:—El Tesorero hará balances de prueba trimestralmente y balances generales a fin de cada año, cortando las cuentas el treinta y uno de Diciembre. Los balances trimestrales serán aprobados provisionalmente por la Directiva, previo informe de la Junta de Vigilancia y el de fin de año por la Junta General en su sesión del primer domingo de Enero. El Tesorero rendirá fianza hasta por el monto que determina la Junta Directiva; la fianza será calificada por el Fiscal y los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura serán costeados por la Sociedad.

Décima Séptima:—Duración: El término de la Sociedad será el de diez años a partir de la fecha en que sean aprobados sus Estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse por igual plazo sin necesidad de nueva escritura si así lo dispusiere la Junta General.

Décima Octava:—Disolución: La Sociedad se disolverá por fuerza mayor, por vencimiento del término legal y cuando sea acordado por el setenta y cinco por ciento de los socios en Asamblea General.

Décima Novena:—Reformas: La presente escritura y los Estatutos podrán ser reformados siempre que así lo determinen en Asamblea General por lo menos el setenta y cinco por ciento de los socios. Igual regla se aplicará cuando se quisiere modificar las reformas.

Vigésima:—Admisibilidad: Para ser admitido como socio, es necesario pertenecer al gremio de carpinteros, no ser incapacitado físico ni mentalmente para el trabajo, ser ciudadano en el libre uso de sus derechos y solicitarlo por escrito al Secretario de la Directiva.

Vigésima Primera:—Casos de separación: Para ser separado de la Sociedad es suficiente solicitarlo por escrito al Secretario de la Directiva; atacar contra la vida de

la Sociedad, revelarse contra las leyes de ella u observar notoria mala conducta.

Vigésima Segunda:—Privilegios: A los socios que enfermaren gravemente o estén sin ocupación no podrán exigiárseles el entero de ninguna cuota en el tiempo que dure su incapacidad.

Vigésima Tercera:—Capital: El capital de la Sociedad será ilimitado y estará representado por acciones con valor de Cinco Córdoba cada una.

Vigésima Cuarta:—Acciones y pago de ellas: Cada socio pagará al ser admitido en la Sociedad, por lo menos el diez por ciento del valor de las acciones que haya suscrito y el saldo lo pagará a razón de cincuenta centavos mensuales. Al pagar completamente la acción se le otorgará el certificado o certificados que le servirán de título. Las acciones serán nominativas o individuales y solo podrán ser transferidas por acuerdos de la Asamblea General y cuando el socio a juicio de la Junta Directiva tenga necesidad de hacerlo por circunstancias especiales.

Vigésima Quinta:—Junta Provisional: Mientras no se organicen legalmente las Juntas previstas en esta escritura, regirán los negocios de la sociedad una Junta Provisional integrada por los señores Jesús María Lezama, Ricardo Alvarez y Carlos González Baltodano, con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, con todas las facultades conferidas a la Junta Directiva. Esta Junta Provisional queda facultada para emitir los estatutos de la Sociedad, de legalizar la existencia de ésta y remitir al Poder Ejecutivo la Escritura y los Estatutos para su debida aprobación. Yo el Notario, certifico lo siguiente: que advertí a los contrantes el valor y trascendencia legal de este instrumento, su objeto, renunciaciones y estipulaciones implícitas que contiene, de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez; que deben hacer inscribir su testimonio en los Registros Mercantil y de personas de este Departamento; que deben someterla a la aprobación del Poder Ejecutivo y hacerla publicar en «La Gaceta Oficial». Y leída que les fué por mí, el Notario, esta escritura a los seis otorgantes, en presencia de los testigos señores Samuel Santos hijo y don Pablo Emilio Moreira, ambos mayores de edad, casados, amanuences y de este domicilio; la aprueban y ratifican sin modificación alguna y firmamos todos. Doy fé de todo lo relacionado, Guillermo Martínez R., Antonio Espinoza, Antonio Alvarez, Jesús María Lezama, Ricardo Alvarez, Carlos González B., Samuel Santos hijo, P. E. Moreira, Ram. Ortiz Núñez. Pasó ante mí del reverso del folio sesenta y siete al

reverso del folio setenta y dos de mi protocolo número dos que llevo durante el corriente año, y en tres hojas útiles, libro esta primera copia, que sello, firmo y rubrico y a solicitud del señor Jesús María Lezama la exilendo en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Abril del corriente año, haciendo constar que no agrego timbres por no corresponder a este testimonio ningún valor por impuesto fiscal—Corregidos—obligarse.—Primera—Cuarto:—Gerente—en las Asambleas Generales—aseguran—Valen—Testados de—a—Valen—No valen—Lineados—día—Vale—Lineado— y las vacantes de los miembros de la Junta Directiva y de la de Vigilancia serán llenados por la primera Junta General que se celebre. Vale—(f) Ramiro Ortiz Núñez—Un sello.

La Junta Provisional de la «Sociedad Cooperativa Anónima de Carpinteros Trabajadores», de acuerdo con las facultades que expresamente le confiere la escritura de fundación de dicha sociedad, emite los Estatutos de la misma, en la forma siguiente:

Capítulo I

De los Socios

Arto. 19—Para ser admitido como socio se requiere:

- a) —Presentar la correspondiente solicitud escrita al Secretario de la Junta Directiva, firmada por dos socios de la misma;
- b) —Comprometerse a acatar las disposiciones que emanen de la Junta General, de la Junta Directiva y de la de Vigilancia;
- c) —Manifestar el número de acciones que trate de suscribir debiendo acompañar a la solicitud por lo menos el 10% del valor de dichas acciones;
- d) —Ser aceptado por mayoría de votos en la sesión correspondiente de la Junta General;
- e) —Dar consentimiento expreso para que en caso necesario se le deduzcan de su haber las cantidades que adeude por cualquier concepto a la Sociedad.

Arto 20—Un socio podrá ser excluido de la Sociedad en los casos siguientes:

- a) —Cuando falte a las obligaciones contraídas a favor de la sociedad;
- b) —Cuando sin causa justificada dejare de cubrir seis llamamientos a cuenta del valor de las acciones que haya suscrito, siempre que no tenga totalmente pagada cuando menos una;
- c) —Cuando por negligencia, incompetencia o descuido notorio sufran perjuicios graves los bienes de la Sociedad;
- d) —Cuando se incapacitare para continuar siendo miembro de la Sociedad conforme la escritura de fundación.

Arto. 39—Los socios podrán retirarse voluntariamente de la Sociedad y reclamar lo que hubiere pagado por sus acciones siempre que no tenga responsabilidades pendientes con la Sociedad, pues en caso contrario, del importe de sus aportes se deducirá el de sus responsabilidades. La devolución solo podrá ser al finalizarse el ejercicio social anual, y en la misma forma y término en que se hicieron las aportaciones salvo que haya dinero en caja y la Asamblea General apruebe el reintegro anticipado.

Arto. 49—Los socios que se separen voluntariamente o que hubieren sido excluidos serán responsables de las obligaciones contraídas por la Sociedad durante el año que siga a la fecha de la separación o exclusión.

Arto. 59—La separación voluntaria de un socio solo podrá ser admitida cuando no se haga de mala fe o para perjudicar los intereses de la Sociedad, la calificación será hecha por la Junta Directiva, sancionada por la Asamblea General.

Arto. 69—Los socios tienen además las siguientes obligaciones:

- a) —Asistir a las sesiones puntualmente por sí o por representación;
- b) —Pagar en la forma establecida en la escritura social, las acciones que tuviere;
- c) —Pagar las cuotas de ahorros y cualquiera otras legalmente decretadas;
- d) —Respetar las decisiones de la mayoría;
- e) —Discutir, elegir, votar, acusar y defenderse;
- f) —Aceptar nombramientos de la Junta General, la Junta Directiva o el Presidente;
- g) —Dar aviso al Secretario de la Junta Directiva o al de la Junta de Vigilancia cuando enferme gravemente o cuando algún consocio se encuentre en tales condiciones;
- h) —Obedecer y secundar los postulados fundamentales de la Sociedad, las disposiciones de estos Estatutos, las de su reglamento interior y las resoluciones y acuerdos que en su cumplimiento dicten la Junta General o la Junta Directiva;
- i) —Contribuir a la formación de los fondos en la forma establecida en la escritura social.

Arto. 79—Los herederos de un socio o sus representantes legales en caso de incapacidad tienen derecho a recibir el valor de las aportaciones y los rendimientos que le correspondan durante el último ejercicio social anterior a la muerte o incapacidad.

Arto. 89—Cuando por separación voluntaria o por exclusión de un socio sea necesario recoger las acciones que posea,

serán inclinados éstos a presencia de los concejos de Administración y de Vigilancia; de este acto se levantará acta especial, en las que se especificará cada una de las acciones y será firmada por todos.

Arto. 99—Todo socio tiene derecho a conocer el empleo de los fondos sociales.

Capítulo II

De la Junta General

Arto. 10—Son atribuciones de la Junta General:

- a) —Aprobar o improbar los acuerdos, informes y resoluciones de la Junta Directiva y por medio de ésta, los informes del Gerente y los de la Junta de Vigilancia;
- b) —Llenar las vacantes que desintegren la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia;
- c) —Elegir las dos Juntas indicadas;
- d) —Acordar la admisión de socios, conforme la ley;
- e) —Excluir de su seno a los socios que calgan bajo la sanción de la ley;
- f) —Promulgar y reformar leyes, siendo necesario para la reforma parcial o total de ellas el voto de las tres cuartas partes de los socios inscritos;
- g) —Pedir a las autoridades correspondientes de la Sociedad, cuenta del producto anual de la misma;
- h) —Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos antes que entre en vigor;
- i) —Conocer y resolver lo conveniente en todos los asuntos que amenacen o estimulen la vida de la Sociedad;
- j) —Disolver la sociedad antes del plazo fijado; pero para ello se requiere la concurrencia de las tres cuartas partes de los socios.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Arto. 11—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Velar por el buen manejo del capital social, el cual está bajo su responsabilidad moral;
- b) —Asistir puntualmente a las sesiones;
- c) —Exigir de los otros funcionarios la cooperación necesaria para el desarrollo de la vida de la sociedad;
- d) —Presentar a la Junta General ordinaria el primero de Enero memoria detallada de sus actos administrativos y durante el año;
- e) —Declararse en sesión permanente cada vez que ocurra la defunción de un socio, dictar las disposiciones necesarias para los funerales y asistir en cuerpo a ellos o nombrar una comisión que asista y que en nombre de la Sociedad dé el pésame a la familia del extinto;

- f) —Celebrar sesiones de acuerdo con la base novena de la escritura de fundación;
- g) —Procurar establecer y mantener relaciones fraternales con sociedades de su índole, dentro y fuera del país;
- h) —Firmar las actas de las sesiones al ser aprobadas.

Capítulo IV

De la Junta de Vigilancia

Arto. 12.—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) —Comprobar los libros, la Caja, la Cartera, y valores de la Sociedad;
- b) —Presentar cada año a la Junta General un informe en el cual señalará las irregularidades e inexactitudes que haya reconocido en los inventarios y balances, y exponer, si hubiere lugar, los motivos que se opongan a la distribución de los dividendos propuestos por el Gerente o la Junta Directiva;
- c) —Informar a la Junta Directiva sobre la fidelidad o incorrección que presenten los balances trimestrales que debe presentar el Tesorero;
- d) —Designar en caso de disolución de la Sociedad, un Administrador del patrimonio social hasta la reunión de la Junta General, la que será convocada a lo sumo, al mes de nombrado el administrador;
- e) —Informarse si los socorros proporcionados por la Sociedad son entregados e invertidos debidamente;
- f) —Informar a la Junta Directiva cualquier irregularidad que noten en el negocio o funcionamiento de la Sociedad;
- g) —Celebrar sesiones por lo menos dos veces al mes.

Capítulo V

Del Gerente

Arto. 13.—Son atribuciones del Gerente:

- a) —Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes de la Sociedad;
- b) —Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las cosas que comprende el mandato;
- c) —Vender los frutos así como los demás bienes muebles que por su naturaleza estén destinados a ser vendidos y se hallen expuestos a perderse o deteriorarse;
- d) —Exigir judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos;
- e) —Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o

como consecuencia necesaria del mandato;

- f) —Hacer las negociaciones que ocurran, examinando minuciosamente las garantías que presenten los interesados. Las negociaciones deberán ser sancionadas por el Presidente y el Tesorero.

Capítulo VI

Del Presidente de la Junta Directiva

Arto. 14.—El Presidente de la Junta Directiva es el jefe de la Sociedad. Sus atribuciones son:

- a) —Abrir y cerrar las sesiones y conservar el orden en ella;
- b) —Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Sociedad y las disposiciones y acuerdos de la Junta General;
- c) —Convocar a Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, y a sesiones de la Directiva;
- d) —Autorizar al Tesorero los egresos necesarios poniendo en los documentos el Vo. Bo., estando seguro de que el egreso es legal;
- e) —Pedir mensualmente al Tesorero la situación de Caja y publicarla en el órgano que la Sociedad declare de publicidad propia, o por lo menos en un periódico de la Capita;
- f) —Ordenar al Fiscal, cuando lo crea necesario, la revisión de libros y documentos que controlen y garanticen el capital, informando del resultado a la Junta General.

Del Secretario

Arto. 15.—Son atribuciones del Secretario:

- a) —Ser el órgano de comunicación de la Sociedad;
- b) —Secundar y auxiliar al Presidente y al Gerente en todo lo prescrito para el mejor desempeño de su cargo;
- c) —Dejar copia de toda la correspondencia que dirija y archivarla;
- d) —Contestar y archivar la correspondencia recibida;
- e) —Guardar en seguridad toda la documentación de la Sociedad;
- f) —Llevar dos libros de actas. Uno para las sesiones de juntas Generales y otro para las de la Junta Directiva;
- g) —Manejar cuidadosamente los libros «Registros de Socios» y «Registro de herederos»;
- h) —Redactar las actas de las sesiones y autorizarlas;
- i) —Extender y firmar con el Presidente credenciales de representación;
- j) —Recibir y entregar por inventario duplicado el archivo a su cargo.

Del Fiscal

Arto. 16.—Son atribuciones del Fiscal:

- a)—Hacer arcos en la caja del Tesorero cuando lo crea conveniente y rendir informe del resultado al Presidente o al Gerente;
- b)—Llevar un libro denominado «Movimiento de Socios» en el que conste el nombre de los socios, la fecha de ingreso y retiro de la Sociedad y sus defunciones;
- c)—Velar por los intereses de la Sociedad e informar por escrito o verbalmente al presidente o al Gerente cuando crea que el capital social está en peligro;
- d)—Poner el Constate en los documentos de cobro contra la Tesorería debiendo estar convencido de la legalidad de tales documentos;
- e)—Procurar que los deudores al Tesoro paguen sus cuotas o cuentas cumplidamente;
- f)—Dar cuenta por escrito a la Junta General del primero de Enero de toda su actuación durante el año en beneficio de la Sociedad.

Del Tesorero

Arto. 17—Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Guardar los fondos y documentos de crédito de la Sociedad, directamente bajo su responsabilidad;
- b)—Llevar las cuentas documentadas con la mayor claridad, asentándolas en los libros respectivos, los cuales será rubricados por el Fiscal, y de acuerdo con el Código de Comercio. Los libros serán: Un Diario, un Mayor, y los auxiliares: uno de Cuentas Corrientes de los socios y uno de Caja.
- c)—Recaudar de los contribuyentes las cuotas prescritas en la forma que juzgue necesaria, otorgando recibos numerados sucesivamente con numeración impresa;
- d)—Pasar mensualmente la situación de Caja al Presidente, y al Fiscal una copia de ella más una lista de créditos vencidos y no pagados;
- e)—Mostrar sus libros, documentos y efectos en Caja al Fiscal o a los miembros de la Junta de Vigilancia cuando lo requieran;
- f)—Cancelar los recibos que se le presentaren debidamente requisitados;
- g)—Presentar a la Junta Directiva en la Sesión ordinaria del veinte y dos de Diciembre el estado general de cuentas para que ésta informe a la Junta General ordinaria el primero de Enero.

Arto. 18—El Tesorero, antes de tomar posesión de su cargo, rendirá fianza escriturada a favor de la Sociedad y calificada por el fiscal, por la cantidad de doscientos córdobas (\$ 200.00) podrá exigirse su renovación por mayor cantidad cuando la seguridad del capital lo necesite, debiendo

resolver esto la Junta General. La Sociedad reconocerá los gastos que ocasione la escritura de fianza.

Arto. 19—Si el Tesorero no es capaz para llevar sus libros correctamente, la Junta Directiva nombrará un Tenedor de Libros temporal siempre que lo crea conveniente.

Capítulo VIII

Disposiciones Varias

Arto. 20—Ni la Junta Directiva ni el Gerente podrán practicar operaciones que se valoren en más de cien córdobas, las cuales solo se podrán negociar con el consentimiento de la Junta de Vigilancia.

Arto. 21—En caso de ausencia absoluta o temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva o de Vigilancia, éstas elegirán conjuntamente al socio que deba reemplazarlo dando cuenta de ello a la Junta General más inmediata, para su ratificación.

Arto. 22—Las Juntas Directivas y de Vigilancia reglamentarán el departamento de Ahorros a fin de determinar las inversiones que con estos fondos puedan hacerse, garantías que deben exigirse en caso de préstamos y todo lo referente a los préstamos asociados.

Arto. 23—Los rendimientos líquidos resultantes al final de cada ejercicio anual se distribuirán en la forma siguiente:

- a)—Un 10% para incrementar el fondo de reserva;
- b)—Un 20% para el fondo de previsión social;
- c)—Un 10% para el caso de que la Junta General acuerde alguna remuneración a los miembros de las Juntas y;
- d)—Un 6% para repartirse entre los socios en proporción a las acciones de cada uno.

Arto. 24—La Sociedad podrá afiliarse a una federación o confederación de cooperativas cuando así lo acuerde en la Asamblea General convocada al efecto y con la decisión de las dos terceras partes de sus miembros.

Arto. 25—En el caso de disolución de la Sociedad, una Junta General dispondrá todos los detalles para su clausura y dentro de los veinte días siguientes a la liquidación levantará el acta final.

Arto. 26—Los funcionarios de la Sociedad al tomar posesión de sus cargos prestarán promesa en la forma siguiente:

«Prometéis cumplir con lealtad y fidelidad las leyes de la Sociedad y los deberes del cargo que se os ha confiado». Obtenida la Respuesta afirmativa se contestará: «Si así lo hicierdes, la Sociedad os premie, si no, ella os demande». El Fiscal saliente tomará la promesa y dará posesión inmediatamente al Presidente de la Junta Di-

rectiva y a continuación el nuevo Presidente la tomará uno a uno y dará posesión a los otros funcionarios.

Arto. 27—Todo Documento contra Tesorería debe llevar el Constame del Fiscal y el Vo. Bo., del Presidente, por su orden.

Arto. 28—Todo acto que se ejecute fuera de lo establecido en los presentes Estatutos y Leyes de la Sociedad y que esté en contradicción con ellos será nulo.

Dado en Managua, Distrito Nacional—Jesús María Lezama, Presidente de la Junta Provisional Ricardo Alvarez, Secretario—Carlos González B., Tesorero.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 11 de Mayo de 1941.—SOMO ZA.—José M. Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2377

Diez mañana siete Julio entrante subastaráse finca como doscientas manzanas situada comarca Vijagua jurisdicción Camoapa, limitando: Oriente, sucesión Agustín Miranda; Occidente, Francisco Miranda; Norte, abra real; Sur, Crescencio Torres.

Ejecución Concepción Leal a Fructuoso Mejía.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Local. Boaco, veinticinco Junio mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Martínez, Srío.

1182 3 3

Nº 2380

Cuatro tarde cinco de Julio entrante, remataráse rustica. Oriente: José María Alfaro; Occidente, Mordero Joaquín; Norte, Saturnino Serrano; Sur, Rafael Sánchez.

Vale sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—Guillermo Navarrete, Juez Local.

1185 3 3

Nº 2395

Tres tarde catorce corriente, remataráse rústica, tres manzanas, sita La Concepción, deslindada: Oriente, Francisco García; Poniente y Sur, Francisco Calero; Norte, Emiliano Hernández.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Ejecuta Elisa Bustos a Eufemia Bustos.

Juzgado Local. Masaya, Julio uno mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío.

1102 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2257

Luciana Galea, del Jicaró solicita título supletorio casa tiquezal y solar de treinta y tres varas y tercia en cuadro, situados aquella jurisdicción, lindando: Norte, casa Encarnación Sarantes; Sur, propiedad Julio Paguaga y camino real; Oriente, mediando calle, casa Rosa López viuda de Ríos; Occidente, casa Benito Molina.

Valórala doscientos córdobas.

Quien tenga mejor o igual derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal; Junio once de mil novecientos cuarenta y uno.—Eug. Cuadra h.—José L. Jarquín C., Srío.

Es conforme. Ocotal, Junio once de mil novecientos cuarenta y uno.—Eug. Cuadra h.—José L. Jarquín C., Srío.

1079 3 2

Nº 2350

Señorita Matilde Geyer, solicita título supletorio de casa y solar en cantón de Monimbó, limitados: Oriente, Teresa Gaitán y Josefa v. de Fernández; Poniente, calle enmedio, Mercedes Quevara; Norte, José Aguilar y Manuel Arias Soto; Sur, Andrés Dávila y Ana Julia Sánchez

Apreciada en ciento ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío.

1161 3 1

Nº 2351

Don José del Carmen Cajina solicita título supletorio casa en este pueblo, estos linderos: Oriente, casa y solar de Reynaldo Morales, calle en medio; Occidente, predios de Bonificia Mejía y Ana Jacoba Aragón; Norte, solar y casa de niñas Cajina; y Sur, solares sin edificar, calle enmedio.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Esquipulas, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—Stos. Buitrago G., Srío.

1162 3 1

Nº 2354

Lorenzo Benavides se presentó al Juzgado solicitando título supletorio finca de agricultura llamada La Pila, situada una legua al Noreste de esta ciudad, compuesta de una casa de tejas parada sobre horcones, forrada con palenque que mide de largo diez varas por seis de ancho. Un lote de terreno de cincuenta manzanas, con cercas de alambre de púas ajenos y linda: Oriente, Antonio Romero; Occidente, con Remigio Rocha; Norte, Germán Sequeira; y Sur, con Juan Rocha.

Lo estima cuarenta córdobas.

Juzgado Local Civil. El Sauce, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—José I. Canales—César A. Barreda, Srío.

Es conforme con su original.—César A. Barreda, Srío.

1165 3 1

Nº 2360

Petrona Cano y Francisco Vega Ibarra, solicitan título supletorio finca, lindando: Oriente, herederos Miguel Rivera, Benito Calero y María Sánchez; Occidente, sucesores de Rafael Valladares; Norte, Antonio Selva; Sur, Luis Selva, Antonio López.

Estimada doscientos córdobas.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiseis Junio mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío.

1170 3 1

Nº 2366

Eugenio Linarte, pide título supletorio finca rústica jurisdicción Paz Centro, comprende dos lotes lindantes:—Primero. Oriente, Antonio Rodríguez; Poniente, mediando camino, Ignacia Peralta; Norte, Antonio Rodríguez, Leocadia Pantoja; Sur, Ramona Obregón, Antonio Rodríguez.—Segundo. Oriente, Elías Aguado, Justiniano García; Poniente, Elías Areas; Norte, Elías Aguado; Sur, José Vásquez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta mayo mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z., Srío.

1171 3 1

Nº 2368

Don Alfonso Monterrey solicita título supletorio solar situado cantón Calvario esta ciudad, descrito y deslindado: Oriente, solar Ceferina López, vein-

tiacho varas; Poniente, solar de Juana Méndez, cuarenta y una vara; Norte, solar de Ceferina López, calle de por medio, cuarenta y cinco varas; Sur, terrenos de la Quinta Chabela, del solicitante, cuarenta y cinco varas.

Valorado cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Indalecio Vega—José Antonio Amaya, Srío.

1173 3 1

Nº 2369

Fermín Dávila Ortiz, solicita título supletorio de finca rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, herederos de Eduardo Nicaragua, callejón enmedio; Occidente, Lino Dávila Palacios; Norte, Rosalfo Sosa; Sur, Nazario Espinosa, callejón interpuesto.

Vale cuarenta córdobas.

Oyese oposición, término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintisiete Junio de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío.

1174 3 1

Nº 2329

Petronila Dávila, solicita título supletorio, una casa mediagua y solar ubicados al lado Oriental y en cantón Calvario esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, mide ocho varas de largo por cuatro ancho, con sobre corredor que sirve de cocina y el solar mide de Oriente a Occidente, cuarenta y tres varas, por treinta y tres varas y una tercia de fondo; cercado con alambre y madera, conteniendo un pozo de agua potable, lindante conjunto: Oriente, solar de Policarpo Meléndez A.; Occidente, solar y casa de Ramón Rizo Castillo; Norte, solar de Juan S. Mejía; y Sur, solar y casa de Elías Rodríguez, calle enmedio.

Estímalos cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estell, a las dos de la tarde del veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Asisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srío.

1146 3 1

Nº 2336

Juliana Muñoz v. de López, solicita título supletorio de rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, Roberto Martínez; Poniente, camino y Mercedes Cerda; Norte, Josefa López, Valois Escobar; y Sur, Francisco López y callejón.

Apreciada en ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. V. Padilla, Srío.

1149 3 1

Nº 2337

Don Justo Corea solicita título supletorio solar situado cantón El Calvario, esta ciudad, descrito y deslindado: Oriente, con treinta y seis varas solar de Guadalupe López, calle enmedio; Poniente, treinta y seis varas solar de herederos Virginia viuda de Rojas; Norte, veintiseis varas casa Norberta Sandino, calle enmedio; Sur, treinta varas, solar de Rafael Monterrey.

Valorados treinta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Local. Nandaime, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Entre líneas—calle en medio—Vale—Indalecio Vega—José Antonio Amaya, Srío.

1150 3 1

Nº 2339

Francisco Orozco Zúñiga, solicita título supletorio de finca rústica en Diriomito, limitada: Norte y

Oriente, Teófilo Rodríguez; Poniente, Rafael Putoy y Francisco Flores; Sur, Carlos Hernández Madrigal.

La estima en cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío.

1152 3 1

Nº 2340

Jacinto Alfaro, solicita título supletorio, tres fincas rústicas, sitio El Rosario, Santa Teresa de Guasulluca, y ejido municipal, lindante: Primera, Oriente, camino real de ésta Somoto; Occidente, camino Somoto a Limay; Sur, predio Feliciano Meneses y Castillos; Norte, Ignacia Alfaro y Félix Morales. 2a. Oriente, predios Ceferino Morales y Panteleón Castillo; Occidente, camino Las Pitillas; Sur, predio Pedro Alfaro y Los Castillos; Norte, camino que va para Quebrada Abajo. 3a. Oriente, potrero de Félix Morales; Occidente y Sur, montaña rústica; Norte, cafetal, Castillos Martínez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, doce Junio de 1941.—Alberto Casco V.—J. I. Herrera, Srío.

1153 3 1

Nº 2342

Austacio Rugama Ortiz, mayor, casado, agricultor, vecino San Sebastián de Yalí, por medio apoderado doctor Ernesto Vaca Torres, solicita título supletorio finca rústica denominada "San José", situada comarca "La Bolsa", jurisdicción Yalí, este Departamento, como treinta manzanas extensión, cercas piñuela, alambre, madera, contiene: como mil cafetos cosecheros, y aproximadamente doscientas cepas guineales, compónese dos lotecitos separados por el camino que conduce de Yalí a Jinotega, lindante todo: Oriente, propiedad Blasina y Catalina Fuentes; Occidente, propiedad Salomón y Policarpo Zamora, antes Gregorio y Concepción Zamora; Norte, propiedades Salomón Zamora, Catalina Fuentes, Miguel González; Sur, antes Saturnino Herrera, ahora José Ortiz, Salomón Zamora, Leandra Fuentes, Carlos Córdoba.

Quien crease con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, Junio veinticuatro mil novecientos cuarentiuno.—R. Hazera—Antonio Avilés, Srío.

1155 3 1

Nº 2370

Ciriaco Gómez, solicita título supletorio de finca urbana en el barrio "La Bolsa" de esta ciudad, limitada: Oriente, calle enmedio, Teresa Collado; Poniente, Concepción Monje; Norte, Carmela Ramírez; Sur, Concepción Rodríguez.

La aprecia en treinta córdobas.

Quien tenga algún derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. V. Padilla, Srío.

1175 3 1

Nº 2371

Rafael U. Pallais, pide título supletorio finca rústica situada jurisdicción Paz Centro, limitada: Oriente, mediando camino, José Luz Mayorga; Poniente, mediando camino, Gerardo Lopez; Norte, Sur, Rafaela Estrada.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z, Srío.

1176 3 1

Nº 2373

Ester Solís, pide título supletorio casa solar Nagarote, lindante: Oriente, Pastor Roa, Poniente, mediando calle, Narciso Olivas; Norte, Rafael Pérez Pantoja; Sur, Gabriela Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Junio mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 1178 3 1

Nº 2374

Raimunda Hoyos, viuda, este domicilio, solicita título supletorio finca La Laguna, paraje Montañaíta, sitio San Roque esta jurisdicción, como cien manzanas cabida, cercas alambre y piedra, contiene pastos guinea y naturales, huertas agricultura, cafetos y casa mal estado y linda: Oriente, predio Cleto Cruz y Benjamín Estrada; Occidente, los de Mercedes y Natalia Briones; Norte, predios Lázaro y Jesús Talavera, Isabel Cruz y Santiago Hoyos; y Sur, predios sucesión Alejandro Briones, Lázaro Talavera, Isabel Cruz y Dolores Rugama.

Potrero La Montañaíta—Ubicado expresado sitio San Roque, como doscientas manzanas cabida, contiene zacate guinea y montes bajos, cercas alambre, piedra, barrancos, linda: Oriente, predio Coronado Cruz; Occidente, de Manuel Cruz; Norte, predio José Antonio y Santiago Molina; y Sur, predio sucesión Pedro Cruz.

Potrero Quebrada Grande.—Como cinco manzanas cabida, ubicado expresado sitio San Roque, contiene pastos guinea y montes incultos; cercas alambre, piedra y madera, linda: Oriente y Norte, predio Adrián Valdivia; Occidente, Manuel Cruz; y Sur, predio Pedro Castillo.

Lotecito—Como una manzana cabida, ubicados sitio antes mencionado, cerca alambre, madera y piñuelas, linda; Oriente, predio Dolores Rugama; Occidente, de José Cruz; Norte, de Marcos Talavera; y Sur, camino real.

Casa—Ubicada solar esquinado de treintitrés y una tercia vara, cada uno sus cuatro lados, ubicados cantón Calvario esta ciudad, cercas alambre, madera y piñuela, linda conjunto: Oriente, solar José Antonio Rodríguez; Occidente, solar Francisco Hernández; Norte, solar Ciriaco Rodríguez; y Sur, solar vacante.

Para fines ley publíquese Diario Oficial.

Dado Juzgado Civil este Distrito. Estell, diez mañana veintiseis Junio mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Téllez, Srío. 1179 3 1

Nº 2376

Magdaleno Valdivia, mayor, casado, carpintero, este domicilio, presentóse, este Juzgado solicitando título supletorio finca urbana situada esta ciudad cantón El Calvario calle del comercio, compuesta casa cañón, sobre horcones, techo tejas, forradas las paredes con tabla una parte, de doce varas largo, por seis y tres cuartas ancho; en un solar de 33 varas una tercia de frente por 40 de fondo, lindante: Oriente, Dionisio Castillo Payán; Occidente, Paulino Castellón, mediando calle; Norte, Maclovio Toruño; y Sur, Ramón Blandón Toruño.

Estímala doscientos córdobas.

Quien opóngase hágalo término legal.

Juzgado Local Civil. Estell, nueve Junio mil novecientos cuarenta y uno. Las tres y media de la tarde.—Victoriano Valenzuela—José E. Ruiz, Srío.

Conforme. Estell, las cuatro de la tarde del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—José E. Ruiz, Srío. 1181 3 1

Nº 2381

Evidencia Alemán, solicita título supletorio, finca media manzana cabida, limitada: Oriente, Catrina Alemán; Poniente, heredero Macario Alemán; Norte, José Isabel Moraga; Sur, Mercedes Guevara.

Vale cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. La Concepción, veintisiete Junio de mil novecientos cuarentiuno.—Carlos J. Delgado—Guillo. Navarrete, Srío. 1186 3 1

Nº 2142

Presentación Centeno, solicita título supletorio, mejoras superficiales establecidas fincas rústicas, ubicadas terreno Comunidad Indígena Sébaco y San Lorenzo y parajes Carrizal y Limonar. Mejoras consisten: Casa habitación, pozo agua potable, huertas sembrar cereales, potreros, cercas alambre de púas, piedras y arrecifes, limitadas así: 1a. Oriente, Elías J. Blandón, Petrona v. Centeno y Federico Torres; Occidente, Donaldo Armas, Segunda v. Martínez, Jerónima V. Gutiérrez, Antonio Mejía, Petrona V. Centeno, Sara García, Modesto Lagos, Felipe Dávila, Justo Cruz, Eusebio González y predio del solicitante; Norte, el mismo predio citado; y Sur, Alfredo Gutiérrez y huerta del mismo solicitante. 2a. Oriente, finca deslindada y Federico Torres, Quebrada Honda en medio; Occidente, Eusebio González y Camilo Martínez; Norte, llano libre, quequera Matilde Alburquerque y Federico Torres, camino en medio; y Sur, Eusebio González y finca primeramente deslindada.

Conjuntamente valen doscientos córdobas; están situadas esta jurisdicción y Villa Trinidad.

Pueden oponerse término de ley

Juzgado Local. San Isidro, veintinueve Junio mil novecientos cuarentiuno.—Enmendado—M—vale.—Clodomiro Roque—E. J. Bermúdez, Srío.

1187 3 1

Nº 2386

Presentación Bellorin pide título supletorio, casa urbana, linda: Oriente, Santos Portillo, Hermenegildo Cárdenas; Occidente, solar, casa Santos Portillo, calle en medio; Norte, solar vacante José Adán Portillo; Sur, solar Juan R. Portillo.—Potrero, mil metros distancia pueblo, lugar Tierra Colorada, alambre púas. Oriente, Pedro Bellorin; Occidente, Jacinto Portillo; Norte, camino real; Sur, quebrada Casill, terreno José Adán Portillo. Cafetal montaña Naranjo Carbonal; Oriente, Francisco Matey; Occidente, Casiano Gómez; Norte, camino real; Sur, quebrada de agua. Otro cafetal lugar Gual Carbonal, Oriente, Edmundo Jiménez, Nicolás Marín; Occidente y Norte, Natalia Matamoros; Sur, Casiano Gómez. Todas esta jurisdicción.

Estímalas doscientos córdobas.

Quien créase derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Telpaneca, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—G. Ardón P.—Melesio Velásquez, Srío.

1195 3 1

Nº 2391

Matilde Avellán solicita título supletorio solar urbano situado Barrio Obrero Pellas, esta ciudad, quince varas frente por treintisiete varas fondo, limitado: Oriente, solar donado a Benigna Avellán y el donado a Rafael de Trinidad; Poniente, solar donado a Socorro de Gómez; Norte, solar donado a Epifanía viuda Hernández; Sur, calle "La Concordia".

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. Flores M., Srío.

1200 3 1

Nº 2392

Narciso Aporta y Rosa Flores, solicitan título supletorio, una casa y solar respectivo, situada en San Lorenzo, bajo estos linderos: Oriente y Occidente, calles públicas; Norte, plaza pública; Sur, solar de Marcela Salazar.

Quien tenga derecho, opóngalo término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Boaco, veintiocho Junio mil novecientos cuarenta y uno.—Adalid Sobalvarro, Srío.

1201 3 1

Nº 2384

José García Romero, solicita título supletorio de una casa y solar situado barrio "El Calvario" esta

ciudad, salida "Los Guarumos", midiendo el solar veintisiete varas frente por cincuentiocho de fondo, lindante: Oriente, solar Patricio Pérez; Poniente, calle en medio, casa solar Fernando Chavarría; Norte, solar casa Berta Pérez; Sur, casa solar Santiago Pérez.

Valorado ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Chinandega, veintiocho de Junio mil novecientos cuarenta y uno.—Anto. Delgadillo, Srio. 1193 3 1

Nº 2385

Alfonso y Clemente Polanco, el primero, casado y el segundo, soltero, agricultores y de este domicilio, solicitan título supletorio de un lote terreno en la montaña Bálsamo esta jurisdicción, cultivada con quince árboles café cosecheros en buen estado, huertas guineos y casa de habitación mide ocho varas de largo por seis varas de ancho, cubierta teja maní, sentada sobre horcones, paredes taquezal. Bajo estos linderos: Norte, finca de café de José Nicolás Marín; Sur, finca de café de Luis Paguaga, mediando una quebrada aguas; Oriente, propiedad Jorge Petroy; y Occidente, propiedad don Frutos López.

Estímalas en doscientos córdobas.

Quien se crea con mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Telpaneca, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—"Es conforme"—G. Ardón P.—Melecio Velásquez, Srio. 1194 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2322

Juan Blas Quiérriz y Josefa Hurtado, solicitan arriendo lote terreno cuatro manzanas ejidal municipal, esta jurisdicción, acotado con piñuela, cultivado zacate guinea, linda: Oriente, Juan Quiérriz Sánchez y Aurelio Carrión; Norte, Fermín Sánchez y Aureliano Quiérriz, camino enmedio; Poniente, José Sánchez, camino enmedio; y Sur, Carmen Sánchez.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, uno Junio mil novecientos cuarenta y uno.—L. Quiérriz—V. Obregón, Srio.

Es conforme.—V. Obregón, Srio.

1139 3 2

Nº 2353

El señor Domingo Reyes presentóse esta autoridad, solicitando arriendo ocho manzanas, terreno ejidal, cantón Pueblo Viejo, esta jurisdicción, siguientes linderos: Norte, casa Juan López y caserío Pueblo Viejo; Oriente, derechos de Francisco Hernández, camino en medio que conduce hacienda Agüegüito; Sur, posesión Justo Aragón; y Occidente, terreno acotado de Heriberto Reyes.

El que pretenda tener derecho terreno deslindado, preséntese término legal con título inscrito será oído.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—B. Moncada—J. Anselmo López, Srio. Esp. 1164 3 1

Nº 2335

Doctor Juan de Dios Vanegas, solicita arriendo cincuenta hectáreas terreno ejidal propio ganadería, situado dos leguas Sur esta ciudad, lindantes: Oriente, predio Carlos Lanzas; Poniente, monte inculto y Julián Roiz; Norte, Alfredo Zamora, herederos Alejandro Vanegas; Sur, monte inculto.

Oyense oposiciones legales.

Alcaldía Municipal. León, veinticinco Junio mil novecientos cuarenta y uno.—Milciades Aguilar, Srio. 1148 3 1

Nº 2367

Valentín Galeano, pide donación un solar baldío para edificar, en esta ciudad, que linda: Oriente, potrero sucesión Miguel Gallardo García; Occidente, solar de Valentín Galeano; Norte, solar de Felicitas Leiva, calle enmedio; Sur, solar de Virgilio Acevedo.

Quien desee oponerse, hágalo dentro término legal.

Alcaldía Municipal. La Libertad, veintiuno Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—Marcial E. González—José R. Figueroa, Srio. 1172 3 1

Nº 2375

Norberto Hernández, mayor, viudo, agricultor, este domicilio, solicita arriendo dos lotes terreno ejidal, situados en el valle Unile esta jurisdicción, el primero en el punto llamado Anorra, como de cuatro hectáreas cabida, con estos linderos: Oriente, trabajo sucesión Leoncio Carazo; Occidente, camino real de esta ciudad a San Lucas; Norte, predio de Rafael Pérez; Sur, camino travesía al Volcán, segundo, en el punto Carrizal como diez hectáreas, linda: Norte y Oriente, camino travesía que va al Volcán; Occidente, predio de Luciano González; Sur, cima del cerro La Palanca.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, dieciseis de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G, Srio. 1180 3 1

Nº 2387

Enrique Miranda, mayor, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio, solicita donación un solar municipal, para edificar, sito barrio "Guanuca", esta ciudad, de veintiseis varas de frente al lado Norte, veintiseis varas al lado Sur, veinticinco varas al lado Oriental y veinticinco varas al lado Occidental; lindante: Norte, solar de Sebastián Amador y terreno municipal; Sur, solar de doña Ligia de Miranda; Oriente, solar del General Anastasio Somoza; y Occidente, solares de Hernán Delgado y Macaró Sancho.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. González Granera, Alcalde Municipal—C. A. Hernández, Srio. 1196 3 1

Nº 2388

Joaquín González, mayor, viudo, comerciante y de este domicilio, solicita donación un solar municipal, para edificar, sito barrio "Guanuca" esta ciudad, de cincuenta varas al lado Norte y Sur, y veinticinco varas al Oriente y Occidente; lindante: Norte, solar municipal; Sur, calle enmedio, predio del General Anastasio Somoza; Oriente, calle en medio, beneficio de café de Sebastián Amador y Occidente, predio de Sebastián Amador.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. González Granera, Alcalde Municipal—C. A. Hernández, Srio. 1197 3 1

Nº 2389

Armando Zapata L., mayor, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, solicita donación un solar municipal, sito barrio "Guanuca" esta ciudad, de veintinueve varas al lado Norte, treintiseis varas al lado Sur, veintiocho varas al lado Oeste y veinticinco varas al Este; lindante: Norte, solar municipal; Sur, solar municipal; Oriente, calle enmedio, beneficio de café de Sebastián Amador; y Occidente, predios de Sebastián Amador y Emelina Ubeda.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. González Granera, Alcalde Municipal—C. A. Hernández, Srio. 1198 3 1

Nº 2390

César Henríquez M., mayor, casado, mecanógrafo y de este domicilio, solicita donación un solar municipal, para edificar, sito barrio "Guanuca" esta ciudad, de veinticuatro varas al Norte, veintiocho varas al Sur, diez y ocho varas al Oriente y diez y seis varas al Occidente; lindante: Norte, solar de Graciela Moreno; Sur, solar municipal; Oriente, calle en medio, beneficio de café de Sebastián Amor; y Occidente, solar de Emilia Ubeda.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. González Granera, Alcalde Municipal.—C. A. Hernández, Srío. 1199 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 2187

Señor Juez de lo Civil y de Minas del Distrito.—Yo José Francisco Salamanca, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de la ciudad de Managua, ante Ud. expongo: Que en jurisdicción de San Nicolás, de este Departamento, a orillas del Valle de San Juan de Jingajapa, y en unión de los señores Benjamín Rocha González, soltero, comerciante, vecino de Managua, y Pastor Valverde, casado, agricultor, vecino de San Nicolás, y los dos mayores de edad, he descubierto en Cerro Virgen, una mina que produce oro y plata, que va de Norte a Sur, con su recuesto al Oriente, la que denominamos "Montserrat", y las tres pertenencias que solicitamos se denominarán San José, Jericó y Martín, encontrándose todas las tres pertenencias comprendidas en los siguientes linderos: Norte, predio de Celestino Rivera y los bordes del Valle de Pacaya; Sur, caserío del Valle de San Juan de Jingajapa y camino real que va del mismo Valle al Pueblo de San Nicolás; Oriente, Quebrada del Salto, predio del señor Reyes Martínez y llano de los Quebrachitos; y Poniente, predios de Rosa Rizo, Margarita Blandón y Saturnino Martínez.—Acompaño las muestras del caso y le pido que previa la información del caso y de conformidad con el Art. 41 del Código de Minería y siguientes, nos conceda las tres pertenencias a que tengo derecho en unión de los señores Rocha González y Valverde, librándonos el título respectivo.—Le pido registrar esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y ordenar la publicación de los Carteles en la forma y términos legales. Para notificaciones señalo en esta ciudad la oficina del doctor Pedro Reyes Meléndez.—León, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—Acompaño—Vale.—J. F. Salamanca—Pedro Reyes M.—Abogado.—Juzgado Civil Distrito y de Minas.—León, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve y media de la mañana.—Como se pide, anótese la anterior solicitud en el Diario, inscribise en el de Descubrimientos y publíquese por Carteles en la forma y por el término de ley.—Notifíquese—Machado—Alfonso Ruiz Z, Srío.—Este denuncia fué anotado con el Nº 311, folio 198, Tomo II del Diario, e inscrito hoy bajo el Nº 390, folios 130, 131 y 132 Tomo III de Descubrimientos.—León, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado.

Es conforme.—León, seis Junio mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado—T. Fernández, Srío. 1022 3 3

Nº 2346

Señor Juez de Distrito y de Minas: Benito Molina Ríos, abogado, apoderado Ramón Vigil Vega, mayor de edad, casado, comerciante, vecino Santo Domingo, denuncia en su nombre lavadero arenas auríferas, que descubrió un kilómetro norte dicho pueblo, márgenes quebrada El Tamagaz, en cantidad una pertenencia quinientos metros longitud por diez latitud que llama "Estela", cerro conocido, li-

mitada: Norte, máquina beneficio Tomás Salinas Molina; Sur, máquina Arturo Hugh Gribbsy; Oriente y Poniente, terrenos nominados Salinas Molina y Gribbsy, respectivamente. Pido registrar y publicar esta manifestación. Acompaño muestras.—Juigalpa, veinte de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—B. Molina R.—Presentado a las diez de la mañana del día veinte de Junio de mil novecientos cuarentiuno por el doctor Benito Molina Ríos—Carlos M. Villanueva—Juzgado de Distrito y de Minas. Juigalpa, veinte de Junio de mil novecientos cuarentiuno. Las diez y media de la mañana.—Tiénesse por personado en los presentes autos al doctor Benito Molina Ríos como mandatario del señor Ramón Vijil Vega, conforme poder sustituido que se razonará en autos para devolverse al interesado, si lo pidiere, el que está extendido en el papel sellado y con los timbres de ley. Regístrese y publíquese en "La Gaceta" la anterior manifestación.—Villanueva—Francisco Moncada E., Srío.

Conforme. Juigalpa, veintituno Junio mil novecientos cuarentiuno.—José Aurelio Avilés, Srío.

1159 3 1

PATENTE DE INVENCION

Nº 2195

Standard Brands Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitante Patente de Invencción sobre: "Un Método de Beneficiar Café y un Producto Para Utilizarlo en Dicho Método".

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 1041 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 2325

Octavio Escobar, apoderado de Columbia Recording Company de Delaware, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando registro esta Marca:



para proteger fonógrafos y respuestos de los mismos, agujas para fonógrafos; aplicación correspondiente a la serie número 434, 631, Archivada en Agosto 3, 1911, para agujas de fonógrafos en la clase 36 de la clasificación de los Estados Unidos, el cual es título de instrumentos musicales y respuestos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1142 3 1

Nº 2326

Octavio Escobar, Apoderado de Columbia Recording Company, de Delaware, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando registro esta Marca:



que protege radios y sus partes, para recibir, mantener y transmitir, equipos receptores de cristal,

equipos receptores regeneradores, amplificadores de radios y audio radio de frecuencia, altoparlantes tubos al vacío, detectores, amplificadores, transmisores y rectificadores; sockets para tubos al vacío transformadores de radio y audio frecuencia, reostatos, rejillas para escapes y condensadores, bobinas de inducción y acoplamiento, condensadores fijos y variables, aisladores detectores de cristal y sus montajes, antenas y equipos de antena, protectores de antena, antena de lazo, tapones y enchules de teléfonos y cambios eléctricos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1143 3 1

Nº 2327

Octavio Escobar, Apoderado de Columbia Recording Company, de Delaware, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando registro esta Marca:

COLUMBIA

que protege discos de fonógrafos, discos en blanco en la clase 36 de los Estados Unidos de América, el cual es el título de Instrumentos musicales y repuestos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1144 3 1

Nº 2328

Octavio Escobar, Apoderado de Columbia Recording Company, de Delaware, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando registro esta Marca:

MASTERWORKS

que protege Discos de fonógrafos y discos en blanco para fonógrafos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1145 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2334

Juan de Dios Membreño, solicita decláresele heredero su hermana Mercedes Membreño, fincas urbanas Nindirí: Oriente, Arnulfo Noguera; Poniente, Manuel Miranda, calle enmedio; Norte, Juan Membreño; Sur, Iglesia Católica.

Otra: Oriente, Inocente Flores y otro; Poniente, Gregorio Cerrato y otros; Norte, María Indalecia Ramos; Sur, Pedro López, calle enmedio.

Opóngase término legal.
Juzgado Distrito. Masaya, veinte Junio mil novecientos cuarentiuno.—Alf. Ruiz, Srío. 1147 3 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2331

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Feliz Pedro Matute, Miguel Matute, Rosalío Matute y José López, todos de calidades ignoradas exceptuando a Rosalío Matute, quien es de diecisiete años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan a este juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves en las personas de Felix Pedro y Gregorio los dos de apellido Hernández, casado el primero, soltero el segundo, ambos mayores de edad, agricultores y del domicilio de "Los Concheños" de esta jurisdicción departamental; bajo los apercibi-

mientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Criminal del Distrito.—Masaya, veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Tablada Solís.—J Selva C, Srío.

195 1

CITACION

Nº 2347

Cítase ausente Feliciano Mena, mayor de edad, viudo, agricultor, vecino Acoyapa para que comparezca este juzgado, bajo apercibimiento declararlo ausente definitivamente y nombrarle guardador si no comparece término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, veintitres Junio mil novecientos cuarentiuno.—M. T. Martínez, Srío.

1160 4 1

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público que en virtud de resolución tomada por el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, el plazo para el cambio de las antiguas monedas de plata de 50, 25, y 10 centavos ha sido prorrogado hasta el 8 de Enero de 1942.

El Banco Nacional continuará, pues, aceptando o cambiando dichas monedas por su valor nominal, pero después que esta prórroga expire solamente se les comprará por su valor metálico.

Se ruega al público tomar muy en cuenta este aviso, para evitarse más tarde las pérdidas que podría sufrir, si no procede al oportuno cambio de las monedas afectadas.

Managua, 16 de Junio de 1941

Banco Nacional de Nicaragua

Departamento de Emisión.

8 8

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:			
Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.
Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.